



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Secretaria.—Circular núm. 307.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha de ayer, se ha servido disponer que durante su ausencia se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo, el Brigadier Secretario de la misma D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 308.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: Deseando la Reina (Q. D. G.) uniformar la práctica que se sigue en los diferentes juzgados militares cuando resultan inútiles desertores de antigua procedencia, y a fin de evitar hechos que puedan perjudicar á la buena y recta administración de justicia, de conformidad con lo expuesto por ese Tribunal Supremo, S. M. se ha servido disponer: 1.º A fin de calificar la absoluta inutilidad para toda clase de servicios en que puedan encontrarse los desertores de antigua procedencia, cuando se presenten, ó fueren aprehendidos, se les someta á un primero y segundo reconocimiento facultativo durante la tramitación del sumario que al efecto debe formarse, pudiéndoles sujetar á una observación práctica siempre que dichos facultativos lo estimen conducente á rectificar su juicio, y dándole para ello agregación provisional en cualquiera de los cuerpos que se hallen de guarnición en la capital del distrito donde ocurra el caso: 2.º Que por el Capitan general á quien corresponda se expida el oportuno pasaporte para que puedan dirigirse al punto donde hayan de fijar su residencia los interesados, siempre que resultare ser cierta y absoluta su inutilidad, cuidando dicha autoridad de dar el correspondiente conocimiento al Director general del arma en que el interesado hubiere servido, á fin de que le facilite la licencia absoluta que en dicho concepto procede.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 309.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Mayo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: En oficio de 24 de Julio último dió V. E. cuenta de los motivos de haber dispuesto no se expida licencia absoluta á un artillero que ha resultado inútil para las armas, habiéndole destinado á un cuerpo de infantería para que preste servicio mecánico hasta extinguir el tiempo de su empeño con la recarga de cuatro años que se le impuso por el delito de sedición cometido á bordo del buque que lo conducía á Ultramar; habiendo también adoptado V. E. esta medida como general para todos los casos de igual naturaleza hasta que recaiga la definitiva Real resolución, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado, y considerando que los recargos en el servicio no son otra cosa que unos nuevos empeños que los individuos de tropa deben extinguir sobre el tiempo que antes de imponerlos les faltaba; considerando que cuando dichos recargos provienen de una sentencia dictada á consecuencia de causa instruida con motivo de

delito ó falta militar es si cabe, mas obligatorio cumplirlos que si el empeño fuese voluntario ó por suerte en quintas, y que por consiguiente no debe darse de baja definitivamente á los interesados mientras convenga al bien del servicio su permanencia en las filas; y considerando en fin, que el artillero de que se hace mérito, si bien ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, es hábil para el mecánico ó interior del cuerpo, se ha dignado S. M. de acuerdo con el dictámen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 12 de Abril próximo pasado, aprobar la disposicion de suspender el licenciamiento de dicho individuo, pero no así el destino que se le ha dado pasándolo á un regimiento de infantería de ese ejército, ya porque la circunstancia de declaracion de inutilidad no es motivo suficiente para que se le expulse del cuerpo á que pertenecia, y ya tambien porque, aun cuando lo fuese, tampoco procedería pasarlo á purgar su falta á un batallon de infantería, en razon á que ninguno de los de esta arma en esa isla es correccional para que tengan entrada en él de las demás armas é institutos. En su consecuencia se ha servido resolver S. M. de acuerdo tambien con el parecer del precitado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y como medida general, que cuando un individuo de tropa, condenado á recargo en virtud de sentencia, sea declarado inútil para el servicio de las armas, pero que no lo sea para el pasivo ó mecánico del cuerpo, se suspenda su licenciamiento, obligándolo á continuar en el mismo á que pertenezca hasta extinguir el tiempo que le reste, empleándole en aquellos servicios que pueda desempeñar bien; pero si su inutilidad fuese de índole que le impidiera practicar los mecanismos á que se le haya destinado, ó que de ejecutarlos peligrase su vida ó quedase absolutamente impedido para ganarse luego la subsistencia, en cualquier tiempo que esto sucediere, se le expedirá la licencia absoluta como inútil, dándole definitivamente de baja á pesar de no haber cumplido todo el empeño, puesto que entonces sería gravoso al Erario y perjudicial al bien del servicio militar su permanencia en las filas. En virtud de esta disposicion volverá el soldado en cuestion al regimiento de artillería de que procede para los fines indicados.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, los traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su noticia y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 310.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Regto. del Principe, 3.....	Soldados.....	Julian Sanchez Gonzalez.....	Regto. de San Fernando
Idem de la Princesa, 4.....	»	Angel Julias Fernandez.....	Idem de Leon.
Idem.....	»	Vicente Latorre y Plana.....	Idem del Rey.
Idem de Africa, 7.....	»	Juan Blanco Ramos.....	Cazs. de Barbastro.
Idem de Soria, 9.....	»	Agustin Zambrana Ramirez.....	Idem de Simancas.
Idem de San Fernando, 11.....	»	Antonio Romero Fernandez.....	Regto. de Málaga.
Idem.....	»	Juan Bernal y Cortés.....	Cazs. de las Navas.
Idem de Zaragoza, 12.....	»	Antonio Lledó Mas.....	Regto. de Borbon.
Idem de Mallorca, 13.....	»	Juan Prieto Rodriguez.....	Idem de Leon.
Idem.....	»	José Amorós Oret.....	Idem de Granada.
Idem de Borbon, 17.....	»	Eugenio Bermejo Gonzalez.....	Idem de la Constitucion.
Idem de Almansa, 18.....	»	Manuel Salvador Gonzalez.....	Idem del Infante.
Idem de Galicia, 19.....	»	Rafael Garcia Ramos.....	Idem de la Reina.
Idem de Aragon, 21.....	»	Francisco Rodriguez Fernandez.....	Idem de Guadalajara.
Idem de Gerona, 22.....	Cabo 1.º.....	Bernardo Areces Lopez.....	Idem de la Constitucion.
Idem de Bailén, 24.....	Soldados.....	Pedro Quero Cobos.....	Idem de Sevilla.
Idem de Albuera, 26.....	»	Alonso Gonzalez Lopez.....	Idem de Castilla.
Idem de Luchana, 28.....	»	Juan Mesa Santiago.....	Idem del Rey.
Idem de Iberia, 30.....	Corneta.....	Juan Pascual Mateo.....	Idem de Saboya.
Idem de Asturias, 31.....	Soldados.....	Evaristo Marin Polo.....	Cazs. de Llerena.
Idem de Isabel II, 32.....	»	Antonio Cánovas Lopez.....	Regto. de Gerona.
Idem.....	»	José Mayor Sanchez.....	Cazs. de Simancas.
Idem.....	»	José Sanchez Martinez.....	Idem id.
Idem de Toledo, 35.....	Cabos 2.ºs.....	Agustin Castro Gomez.....	Regto. de Navarra.
Idem.....	»	Bernardino Coca y Garcia.....	Idem de Almansa.

Regto. de Búrgos, 36.....	Soldados.....	Estéban Meson Sanchez.....	Regto. de Asturias.
Idem de Murcia, 37.....	»	Gumersindo Esparza Galiano.....	Idem de San Fernando.
Idem de Cantabria, 39.....	»	Francisco Gamardo Dabouza.....	Ide de Sória.
Cazs. de Barcelona, 3.....	»	Vicente Bonet Barceño.....	Idem de Bailén.
Idem.....	»	Benito Gomez Alvarez.....	Idem de Almansa.
Idem de Talavera, 5.....	»	Cipriano Palencia y Velez.....	Cazs. de Segorbe.
Idem de Tarifa, 6.....	»	Ramon Fraile Cañamero.....	Idem de las Navas.
Idem de Figueras, 8.....	»	Cristóbal Palomo Julian.....	Idem de Mérida.
Idem de Simancas, 13.....	»	Francisco Estellé Fornet.....	Idem de Baza.
Idem de Vergara, 15.....	»	Francisco Perez Carnerero.....	Regto. de Valencia.
Idem de Segorbe, 18.....	»	Bautista Ferrandis Perez.....	Idem de Extremadura.
Idem.....	»	Julio Beltran Carbonell.....	Idem de Zamora.
Idem de Alcántara, 20.....	»	Eugenio Robles Diaz.....	Cazs. de las Navas.
Provl. de Valladolid, 27....	»	Florencio Cazorro y Cea.....	Regto. de Valencia.

Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular número 341.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 12 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Barcelona el día 9 de Diciembre de 1853, para ver y fallar la causa instruida contra D. Gerardo Suarez Puga y Angel Morillo Bragado, Subteniente y sargento segundo del batallon de cazadores de Alcántara por haber dado el primero al segundo un bofetón y faltado al respeto este al primero, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo, por unanimidad de votos, al Subteniente D. Gerardo Suarez de Puga, á un mes de suspension de empleo á tenor de lo que determina el artículo 22 trat. 8.º tit. X de la ordenanza; y al sargento Angel Morillo y Bragado, á un mes de prision como pena extraordinaria.—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, y en vista de cuanto de ella resulta, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido aprobar la referida sentencia en su primera parte atendido su ejecutorio, y por estar arreglada á los méritos del proceso el cual se devuelve.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que traslado á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 342.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los batallones provinciales que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto han promovido á mi autoridad los mismos interesados. En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES de que proceden.	CLASES.	NOMBRES.	BATALLONES PROVINCIALES á que son destinados.
Provl. de Badajoz, 2.....	Soldado	Felipe Calderon Adame.....	Provl. de Llerena.
Idem de Sevilla, 3.....	»	José de la Paz y Toral.....	Idem de Baza.
Idem de Granada, 6.....	»	José Batcelona Gil	Idem de Zaragoza.
Idem de Santiago, 16... ..	»	Francisco Gonzalez Miguel.....	Idem de Cádiz
Idem de Plasencia, 32.....	»	Juan Gonzalez Sanchez.....	Idem de Madrid.
Idem de Cadiz, 37.....	»	Francisco Guerrero Diaz.....	Idem de Badajoz.
Idem de Madrid, 43.....	»	Francisco Vidal y Catena.....	Idem de Baeza.
Idem de Palencia, 44.....	Corneta	Antonio Fernandez.....	Idem de Orense.
Idem de Valencia, 48.....	Soldado	José Rojo Martinez.....	Idem de Lorca.
Idem.....	»	José Blanco Sanchez.....	Idem de Badajoz.

Madrid 7 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 343.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se pase á la via judicial ni sustancien los juzgados de guerra, demanda alguna entablada contra las cajas de los cuerpos, sin que previamente conste que, seguida la reclamacion por ante el Jefe del cuerpo y en queja de la determinacion de este por ante el Director ó Inspector del arma, y en último grado ante el Gobierno, hubiese recaído una definitiva resolucíon gubernativa por la que terminantemente se declare ser la reclamacion de la competencia del juzgado correspondiente en via contenciosa; designándose al efecto la persona contra quien deba dirigirse la demanda como responsable del crédito reclamado, ó que tratándose de intereses del Estado, deba representarlo para contestarla y proponer las excepciones que en su defensa procedan con arreglo á las leyes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 344.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que V. E. dicte las disposiciones convenientes para que en los extractos de revista y nóminas del mes de Julio próximo, se acrediten á los Tenientes y Subtenientes de los cuerpos del ejército, y demas institutos de pendientes del mismo, los 100 rs. mensuales aumentados á los sueldos de dichas clases, en el presupuesto del año económico que principiará á seguir en primero del citado mes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 345.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

del escrito de V. E. de 27 de Junio del año próximo pasado, consultando una regla general acerca del derecho á la gratificacion de 2,000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 con respecto á los licenciados de la Armada, con motivo de una instancia promovida por el de aquella procedencia, Francisco de Asís Vila y Salat.—Enterada S. M., de acuerdo con lo expuesto acerca del particular por el Ministerio de Marina en Real orden de 6 de Noviembre último, y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en 25 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver que los matriculados licenciados de la Armada, que hubiesen prestado el servicio por haberles cabido la suerte de soldados, carecen de opcion á los expresados 2,000 rs. que la citada ley concede á los del Ejército, á no ser que cumplan ocho años de servicio ó sea dos campañas.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 316.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en la que remite relacion de los 450 individuos del arma de su cargo que, consecuente á lo prevenido en Real orden de 16 de Abril último, se han alistado voluntariamente para pasar al Ejército de Filipinas en clase de cabos primeros, de los cuales 6 lo verifican en su empleo, 28 proceden de la inmediata inferior y 416 de la de soldados; S. M. se ha servido aprobar este alistamiento, y disponer que los individuos de que se trata, ingresen desde luego en los depósitos de embarque mas inmediatos, segun está mandado para la recluta ordinaria, y se dirijan á Cádiz en primera oportunidad para que embarquen para su destino, con cuyo objeto el Capitan General de Andalucía cuidará que lo verifiquen á las órdenes de los oficiales que hubiere nombrados. Es tambien la soberana voluntad que la antigüedad de los cabos segundos y soldados ascendidos sea la de la fecha de esta resolucion, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 26 de Noviembre de 1854.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos comprendidos en la adjunta relacion, los que serán baja por fin del actual, y marcharán desde luego á los depósitos de embarque mas próximos; sirviéndose V..... remitir á esta Direccion triplicada relacion de débitos y créditos de los agraciados, copia de sus respectivas filiaciones y los nombramientos de los que son promovidos al empleo de cabos primeros, en los que se les consignará la antigüedad de la fecha de esta Real disposicion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO DEL PASE.
Regto. del Rey, 1.....	Cabos 2. ^{os}	Gabriel Calzado Pedrosa.....	De Cabos 4. ^{os}
	»	José Cordero Negreira.....	
	Soldados.....	Juan Latorre Let.....	
	»	Manuel Castilla Palma.....	
	»	Lúcas Cabrera Madueño.....	
Reina, 2.....	»	Nicolás Diaz.....	
	»	Miguel Almando.....	
	Soldados.....	Juan Perez Sanchez.....	
Príncipe, 3.....	»	Francisco Ruiz Fernandez.....	
	»	Francisco Oliva y Gavila.....	
Princesa, 4.....	Cabos 2. ^{os}	Andrés Martinez Fraile.....	
	»	Elias Delgado Estevez.....	
Infante, 5.....	Cabo 2. ^o	José Arafalla.....	
	Soldados.....	Constante Cuesta Prego.....	
	»	Márcos Pamiás Balverdú.....	
	»	Francisco Fernandez Poyo.....	
	»	Vicente Salayes Curtó.....	
Saboya, 6.....	»	Escolástico Algaba Guerrero.....	
	»	Estéban Fernandez Fernandez.....	
	Soldados.....	Alvaro Hurtado Rivero.....	
	»	José Gomez Ruiz.....	
Zamora, 8.....	»	Mariano Ayora.....	
	»	Antonio Bacaycoa Leturia.....	
	Cabos 2. ^{os}	Eusebio Ducha Bienzobas.....	
	»	Lorenzo Deno Ferrer.....	

Zamora, 8.....	Soldado.....	Miguel Perez Cano.....	} De Cabos 1. ^{os}
	Cabos 2. ^{os}	José Pareja Navas.....	
	»	José Puente Gamarra.....	
	Soldados.....	José Rodriguez Bueno.....	
	»	Manuel García Vilches.....	
Córdoba, 10.....	»	Ramon Fernandez Briones.....	
	»	José García Gomez.....	
	»	Marcelino Mendez Segura.....	
	»	Pio Magallon Pallás.....	
	Cabo 2. ^o	José Millares Alvarez.....	
	Soldados.....	José Andújar Pardo.....	
	»	Antonio Bernal Ors.....	
Extremadura, 15.....	»	Julian Vicente Nicolás.....	
	»	Antonio Valcarcel Sanchez.....	
	»	Juan Alvarez Alvarez.....	
	»	José Bage Guerrero.....	
	Cabos 1. ^{os}	Alberto Ubezo Pascual.....	
	»	Juan Gorbea Fernandez.....	
	Cabos 2. ^{os}	Antonio Alonso Tesan.....	
	»	Demétrio Ruiz Alonso.....	
Castilla, 16.....	Soldados.....	Pedro Polo Clemente.....	
	»	Manuel Roldan Gutierrez.....	
	»	Babil García Lusarreta.....	
	»	Manuel Parra Portillo.....	
	»	Victor Fernandez Perez.....	
Almansa, 18.....	Cabo 2. ^o	Enrique Unturbe Pouse.....	
	Soldados.....	Manuel Perez Rodriguez.....	
Galicia, 19.....	»	José Gutierrez Ortiz.....	
	»	Juan Pozo Carricondo.....	
	Cabos 2. ^{os}	Santiago Lledós Pous.....	
Bailén, 24.....	»	Vicente Jordá Calvo.....	
	Soldado.....	Juan Agramun Valls.....	

Isabel II, 32.....	Soldados.....	Antonio Dupon Peralta.....	} De Cabos 1. ^{os}
	»	Constantino Martinez Boné.....	
	Soldados.....	Vicente Soto Pallas.....	
	»	Francisco Beltran.....	
	»	Manuel Bayarri Huete.....	
Sevilla, 33.....	»	Andrés Borjas Paino.....	
	»	Anastasio Gonzalez Rodriguez.....	
	»	Celedonio Gordo Castaño.....	
	»	Estéban Cabo Salgado.....	
Granada, 34.....	Cabo 2. ^o	Agustin Turiel Fernandez.....	
	Cabo 2. ^o	Antonio Mayurdu Val.....	
	Soldados.....	Ramon Casiano Azuar.....	
	»	Ricardo Carin y Espina.....	
Toledo, 35.....	»	Gregorio Torca Lomas.....	
	»	José Ubieta Zuel.....	
	»	Mariano Lorente Calvo.....	
	»	Gregorio Martinez Dumas.....	
	Soldados.....	Juan Martin Gorgon.....	
	»	Valentin Hernandez Prieto.....	
Búrgos, 36.....	»	Leandro Lopez Chiribella.....	
	»	Carmelo Dominguez Latorre.....	
	»	Benito Bermudez Padin.....	
Múrcia, 37.....	Cabo 2. ^o	Juan Cañon Rodriguez.....	
	Cabos 2. ^{os}	José Lopez Balladares.....	
Fijo de Ceuta.....	»	Fernando Molero Perez.....	
	»	Raimundo Pons Martori.....	
	Cabo 1. ^o	Bernardo Alonso Esmena.....	
Cazs. de Cataluña, 4.....	Soldados.....	Vicente Coca Garcia.....	
	»	Camilo Colon Sabas.....	
	»	Cipriano Garcia Dominguez.....	
Barbastro, 4.....	Cabo 1. ^o	Pablo Fernandez Lomana.....	
	Idem 2. ^o	Galo Ballesteros Martinez.....	

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO DEL PASB.
Barbastro, 4.....	Soldados.....	José Martínez Muro.....	De Cabos 4. ^{os}
	»	Alejo Cantalejo García.....	
	»	Manrique Gascon Cauto.....	
	»	Manuel Consuegra Rico.....	
Talavera, 5.....	Cabo 2. ^o	Jerónimo Camacho Ferrer.....	
	Soldados.....	Juan Lopez Diaz.....	
	»	Florencio Vela Serrano.....	
	»	Antonio Val Alcanchez.....	
	»	José Lopez Migueles.....	
	»	Nicasio Melgosa Ugarte.....	
Arapiles, 11.....	Cabo 2. ^o	Severo Lopez y Lopez.....	
	Soldados.....	Ramon Montalbán Saez.....	
	»	Mauricio Ramiro Bartolomé.....	
	»	Jerónimo Marcos Quintana.....	
	»	Pedro San José San José.....	
Las Navas, 14.....	»	José Guerra Sordo.....	
	»	Ignacio Jimenez Vicente.....	
Vergara, 15.....	Cabo 2. ^o	Antonio Arraus Domingo.....	
Llerena, 17.....	Cabo 2. ^o	Radulfo Gomez Valero.....	
Segorbe, 18.....	Cabo 2. ^o	Wenceslao Rubio Olalla.....	
	Soldados.....	Vicente Moret Aviach.....	
	»	Joaquin Valór Sanchez.....	
Mérida, 19.....	Cabo 2. ^o	Juan Hernandez Caineño.....	
	Soldados.....	Rosendo Fernandez Diaz.....	
	»	Antonio Molina Lopez.....	
	»	José Martin Castillo.....	
	»	Miguel Jimenez Benitez.....	

Mérida, 19.....	{	Sodados.....		Antonio Almansa Silvestre.....	} De Cabos 4. ^{os}
		»		José Baeza Garri.....	
Alcántara, 20.....	{	Soldados.....		Alberto Perez Marquez.....	
		»		José Santa Cruz Vallejo.....	
		»		Francisco Herranz Planas.....	
Provl. Toledo 29.....	{	Soldado.....		Arturo Gonzalo Francés.....	

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.^o—Circular núm. 347.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 de Junio último, me dice lo siguiente;

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 6 del mes actual, con respecto al extremo que se expresa en la Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, de que á los sargentos, cabos ó soldados que quieran entrar de aprendices en la Granja-modelo de Marbella, les ha de faltar un año ó menos para ingresar en la reserva, ha tenido á bien resolver la Reina (Q. D. G.) que para los voluntarios que deseen pasar á la indicada Granja-modelo, se prefieran aquellos que les falten dos años ó menos para cumplir el tiempo de su empeño.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y como ampliacion á mi circular núm. 265 de 9 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1864.—El Brigadier encargado del despacho, Antonio Caballero.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.^o—Circular núm. 348.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 de Mayo próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A fin de evitar en lo sucesivo los males que podrian sobrevenir á la pronta administracion de justicia por la mala interpretacion de las Reales órdenes de 3 de Julio de 1848, 8 de Julio de 1857, 27 de Agosto del mismo año y 27 de Julio de 1859; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que no están comprendidos en las referidas disposiciones los sustitutos que deserten antes de completar el año de su compromiso; debiendo ceñirse todos para el cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas á lo que terminantemente previenen las mismas, castigándose la desercion de los sustitutos en los mismos términos prevenidos en la ordenanza para todos los soldados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1864.

EL BRIGADIER ENCARGADO DEL DESPACHO,

Antonio Caballero.